que ãno medẽan la Justa Juredicion
dela Venta de Carnes; Auzenderia a Nues
mas; el mencionádo dõ Ignacio Jua
quelos expoomentes, Pedezcan bancar
zables Berjuicios, en el Sazendazgo Sobre
enquestran Consultado por medio sedes
dadores, Pues en se Supuesto tan Impert
no hubierán Practicádo Cabligazion en dab
ma, ó cantidad quelo Sjecutaron, ãsin dequ
Seponga. el oportuno Remedio, y los expone
tes, no puedan Sus Caudales. Consiguientem
A.V. Pidan y Suplican Sentẽa de
Probeer, del Remedio que tubiere por Com
mente ãsin dequ los Suplicantes no pad
can los Perjuicios que Son Consiguientes
medio dela defraudazion que hazen los N
lazonados Litigantes, Pues de lo Contrario que
no esperan de la Justificazion de V.S. Severan
Privados ãnueazar ó dimitir Cabligazion
Conque estan Obligados, lo que Sera en pe
juicio del Bien Publico de que V.S. es Singular
Protector, Como de los Suplicantes, en quien
Confian la Felizidad que en ese Asumpto, dese
pueden Esperar, Con los medios, que Sera de
V.S. Gorma, para el Debido Remedio